

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 24 de Enero de 1995.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

**2676 ORDEN de 28 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se convocan subvenciones y becas en materia de Teatro para el año 1995.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en esta convocatoria las subvenciones, becas y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión del Teatro, y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

## DISPONGO:

**Artículo 1.— Convocatoria.**

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes subvenciones, becas y ayudas para el fomento y desarrollo del Teatro.

I. Subvenciones a montajes

II. Subvenciones para otras actividades

III. Becas y ayudas económicas para perfeccionamiento y ampliación de estudios

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas y ayudas con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

## I. SUBVENCIONES A MONTAJES TEATRALES

**Artículo 2.— Objeto.**

Las subvenciones para montajes teatrales tienen por objeto la ejecución de proyectos de montaje de obras originales de autores clásicos o contemporáneos, entre los que tendrán especial consideración las obras de autores murcianos.

**Artículo 3.— Destinatarios.**

Podrán aspirar a estas subvenciones los grupos profesionales y vocacionales residentes o constituidos en la Región.

**Artículo 4.— Documentación específica.**

Se remitirá la siguiente documentación además de la establecida con carácter general en el artículo 20:

— Proyecto detallado del montaje, que incluirá:

a) Propuesta de programación a realizar

b) Título, autor y texto de la obra a representar.

c) Necesidades técnicas.

d) Cuadro artístico y técnico.

e) Presupuesto pormenorizado.

f) Cachet desglosado previsto para su comercialización.

g) Dossier de escenografía, vestuario e iluminación.

h) Autorización de la Sociedad General de Autores o, en su caso, del autor de la obra.

i) Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas, expresando su cuantía.

— Historial del grupo.

— Los profesionales deberán acreditar encontrarse al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas y en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

— Los vocacionales deberán adjuntar fotocopia del acta de constitución como asociación cultural sin fin de lucro.

**Artículo 5.— Valoración y abono de la subvención.**

Se atenderán con preferencia los montajes de espectáculos en los que exista compromiso de producción con destino a la Red de Teatros y Auditorios de la Región y las coproducciones entre compañías profesionales.

La Cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés artístico y al coste de producción de la obra, no pudiendo superar dicha cuantía el 50% del costo final de los gastos exclusivos de producción.

La tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

- a) Dos tercios del importe, una vez que el beneficiario remita por escrito su aceptación.
- b) El último tercio, una vez realizadas y justificadas todas las representaciones estipuladas en el apartado a) del artículo 6.

**Artículo 6.— Obligaciones específicas de los beneficiarios.**

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 23, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

- a) Concertar un mínimo de seis representaciones del espectáculo subvencionado dentro o fuera de la Región, reservándose la Dirección General de Cultura el derecho de exigir dos de ellas en aquellas localidades que determine y con las condiciones que se señalen.
- b) Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro) y con una antelación no inferior a diez días, lugar, fecha y hora del estreno del espectáculo.

**II. SUBVENCIONES PARA OTRAS ACTIVIDADES**

**Artículo 7.— Objeto y destinatarios.**

Además de las contenidas en el capítulo anterior, se podrán conceder subvenciones a:

- a) Ayuntamientos, y para la organización de festivales de singular contenido y de notoria trascendencia, y cuyo interés artístico supere el ámbito municipal.
- b) Particulares, asociaciones y entidades, para giras o participación en eventos teatrales de relevancia fuera de la Región.

**Artículo 8.— Documentación específica.**

Además de la establecida con carácter general en el artículo 20, se remitirá la siguiente documentación:

— Memoria de la actividad que se pretende realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y local o instalaciones a utilizar.

— Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

— Historial del solicitante en el supuesto de que sea persona o agrupación.

**Artículo 9.— Valoración.**

La valoración y cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés, coste y financiación de la actividad.

**Artículo 10.**

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades teatrales que no estando contempladas en el artículo 7 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad pueden suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión del teatro.

**III. BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA PERFECCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS**

**Artículo 11.— Objeto.**

Las becas y ayudas económicas que se convocan tendrán por objeto el perfeccionamiento o la ampliación de estudios en materia de teatro.

**Artículo 12.— Destinatarios.**

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas, naturales o residentes en la Región, que acrediten estar o haber estado matriculadas en la Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia, pertenezcan a un grupo de teatro de la Región o posean una probada cualificación.

**Artículo 13.— Dotación, especialidades y duración.**

La dotación de las becas y ayudas se fijará dentro de los importes máximos que a continuación se detallan y en función de las circunstancias que concurran en cada solicitante, así como del interés que, a juicio de la Consejería, revistan los estudios que deseen realizar los interesados.

**BECAS:** Dotadas hasta un máximo de 500.000 pesetas, para perfeccionamiento o ampliación de estudios que versen sobre dirección, interpretación, escenografía, luminotecnia, investigación teatral y gestión. Estas actividades se iniciarán necesariamente durante el año 1995 y podrán concluirse durante el año 1996.

**AYUDAS:** Dotadas hasta un máximo de 100.000 pesetas, para la realización de cursos, cursillos o actividades relacionadas con las especialidades mencionadas en el apartado anterior a realizar durante el año actual.

**Artículo 14.— Documentación específica.**

Además de la documentación general a que se refiere el artículo 20, a la solicitud deberá acompañarse:

- a) Documentación acreditativa de su titulación.
- b) Currículum personal del aspirante.
- c) Memoria detallada de los estudios o proyectos a realizar, indicando personas y lugar donde se llevará a cabo, su duración y coste, y acreditando la inscripción o contactos establecidos con el centro en donde el solicitante proyecte desarrollar su programa.
- d) Declaración de la situación económica, en la que se haga constar las ayudas recibidas de esta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria sobre los datos enunciados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 15.— Valoración de méritos.**

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial, el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales en representación de instituciones educativas y culturales de la Región relacionadas con la materia objeto de esta Orden, actuando como secretario el funcionario que se designe.

#### **Artículo 16.— Forma de pago.**

La forma de pago de la beca o ayuda se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazos.

#### **Artículo 17.— Aceptación y renuncia.**

La ayuda o beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

#### **Artículo 18.— Ausencia de vínculo contractual.**

La concesión de las becas y ayudas no creará vínculo contractual laboral ni administrativo entre la persona beneficiada y la Consejería de Cultura y Educación.

### **IV.— DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 19.— Lugar y plazo de presentación de instancias.**

Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formalizarán mediante instancia o impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura.

Las solicitudes se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª Esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será:

a) Un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

para la solicitud de subvenciones.

b) Hasta el 15 de abril de 1995 para becas y ayudas.

#### **Artículo 20.— Documentación general.**

Además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo, consignar, además, el nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

— Fotocopia del D.N.I del firmante.

— Fotocopia del N.I.F. y/o C.I.F. según proceda.

— Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el D.N.I. se deberá acompañar a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

#### **Artículo 21.— Resolución y revocación.**

El Consejero de Cultura y Educación resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Teatro en lo referente a Subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para Becas y Ayudas.

El importe de la subvención o beca concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recaera resolución expresa.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, beca o ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 22.— Pago.**

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones o becas concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente del pago de sus

obligaciones fiscales a la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En el caso de que no queden cumplimentados los requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión de la subvención o beca por parte de la Dirección General de Cultura, la subvención o beca concedida será revocada.

#### **Artículo 23.— Obligaciones generales.**

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la misma.

b) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención o beca sin previa conformidad de la Dirección General de Cultura.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, beca o ayuda que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse a la Consejera de Cultura y Educación en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a la notificación de la concesión.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Cultura.

#### **Artículo 24.— Reintegros**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el cuarto párrafo del artículo 21 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

#### **Artículo 25.— Justificación de subvenciones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 7 de junio), los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1995, en el caso de:

##### a) Ayuntamientos

— Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

##### b) Particulares, asociaciones o entidades

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

#### **Artículo 26.— Justificación de becas y ayudas.**

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad y en el caso de las ayudas siempre antes del 31 de diciembre de 1995:

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— Justificantes de asistencia o de aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

#### **Artículo 27.— Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas y ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 30 de diciembre 1991).

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmos. Sres. Secretaria General y Director General de Cultura.

**2677 ORDEN de 26 de enero de 1995 de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regulan subvenciones y becas en materia de artes plásticas para 1995.**

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura y Educación tiene atribuidas, se agrupan en esta convocatoria las subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas, continuando con las ayudas a las galerías de arte como un instrumento más al servicio de los creadores murcianos y todo ello bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones, establecidos en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 8/1994 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995 y a propuesta del Director General de Cultura.

## DISPONGO

**Artículo 1.— Convocatoria.**

La Consejería de Cultura y Educación, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1995, convoca las siguientes ayudas para el fomento y desarrollo de las Artes Plásticas:

## I.— Subvenciones

## II. Becas para proyectos de creación

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460, 470 y 480 y las becas para proyectos de creación con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1995.

## SUBVENCIONES

**Artículo 2.— Objeto y destinatarios.**

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para la creación y sostenimiento de Talleres de Artes Plásticas.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro de la Región, para montaje o participación en muestras o exposiciones de particular relevancia.

c) Galerías de arte de la Región, para la realización de exposiciones de artistas murcianos y participación en ferias de arte con obras de artistas de la Región.

**Artículo 3. Documentación específica.**

Además de la documentación general requerida en el artículo 18, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante, en el supuesto de que se trate de persona o agrupación.

d) En caso de tratarse de una galería de arte, se deberá aportar, además, fotocopia compulsada justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

**Artículo 4.— Cuantía y formalización de la subvención.**

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

En el caso de galerías de arte la tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, una vez que los beneficiarios remitan por escrito la aceptación.

b) El tercio restante se tramitará una vez realizada y justificada la actividad.

**Artículo 5.— Obligaciones específicas.**

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas con carácter general en el artículo 21, todas aquellas que se establezcan en la Orden de concesión.

**Artículo 6.**

La Consejería de Cultura y Educación podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades artísticas que no estando contempladas en el artículo 2 de esta Or-